

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Septiembre 23 de 2022. A despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Se deja constancia que, revisada la página de la Rama Judicial, la apoderada a la fecha no registra sanciones disciplinarias. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO No 1440 RADICACION No 2022-00474-00

Palmira, veintitrés (23) de Septiembre de Dos Mil Veinte y Dos (2022)

Correspondió por reparto la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, respecto de la menor de edad MARIANA DEL CASTILLO CACERES, promovida mediante apoderada judicial por la señora MARTHA LUCIA LLANTEN VELASQUEZ, en contra de la señora PAOLA CACERES.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos que lleva a su inadmisión.

1. El poder y la demanda van dirigidos contra PAOLA CACERES y del registro civil de nacimiento de la niña se desprende que el nombre de la progenitora es INGRI PAOLA CACERES MORENO (Art. 74 C.G.P.)
2. No se acredita la prueba de la forma como fue otorgado el poder, (canal digital) conforme al Art. 6 de La Ley 2213 de 2022, toda vez que el mismo debe contener el correo electrónico de la demandante como de la apoderada y debe ser remido por la poderdante a la litigante.
3. En la petición de la prueba testimonial presentada, no se relacionan sucintamente los hechos sobre los cuales versarán los testimonios de las personas que se pretenden citar, por lo que deberá solicitarse en debida forma atendiendo lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, se inadmitirá la demanda conforme lo estipula el Art. 90 C.G.P., se concederá un término cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane, y se reconocerá personería a la apoderada solo para efectos de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda y conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

PRIVACION PATRIA POTESTAD
DTE: MARTHA LUCIA LLANTEN VELASQUEZ DDA: INGRI PÁOLA CACERES MORENO. MENOR: MARIANA DEL
CASTILLO CACERES
RADICACION: 765203110002-2022-00474-00

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. LUISA ISABEL QUIÑONES QUIÑONES,
abogada titulada, con C.C. No 27.327.697 y Tarjeta Profesional No. 166.653 del
C.S.J., solo para efectos de esta providencia.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No. 147** hoy notifico a las partes el
auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Palmira, **Septiembre 26 de 2022**

La Secretaria. - _____
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88663e8c0078e637d2ac4b77999f88e685974ee4d680b3223d0fd20dc20f2355**

Documento generado en 23/09/2022 04:54:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>